



REF: INVALIDA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 587, DE 19 DE FEBRERO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, QUE DEJÓ SIN EFECTO Y READJUDICÓ EL CÓDIGO 5643, EN EL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: - PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE (PEC), PROGRAMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE (PEE), PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS); - PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF), PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD), PROGRAMAS DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS (PRI); Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD), DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 20.032, PARA LA RED DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SENAME, CUYA CONVOCATORIA FUE AUTORIZADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2741, DE 07 DE AGOSTO DE 2020, EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

RES. EXENTA N° - 3113

Santiago, 02 DIC 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3º inciso segundo del D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado"; lo dispuesto en los artículos 5º, 45, 53 y siguientes de la Ley N° 19.880, de "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley 21.140; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N° 79, de 20 de octubre de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en trámite de toma de razón; en la Resolución Exenta N° 1451, de 17 de septiembre de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en las Resoluciones Exentas N°s 2741, 3016, 3139, 3825 y 3919, todas del 2019, y N°s 17, 587, 722, 1196, 2587, de 2020, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y lo establecido en las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante la Resolución Exenta N° 2741, de 07 de agosto de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 3016, de 27 de agosto de 2019 y 3139, de 06 de septiembre de 2019, todas de esta Dirección Nacional, se autorizó el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción programas, modalidades: - programas de protección especializados, específicamente: programas de intervención integral especializada (PIE),

368/20
APUC



programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), programas de reinserción educativa (PDE), programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRI); y para la línea de acción oficinas de protección de derechos del niño, niña y adolescente (OPD), para la red de colaboradores acreditados del Sename, en la Región de Valparaíso.

- 2° Que, mediante la Resolución Exenta N° 3825, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional, se resolvió parcialmente el Cuarto Concurso Público en comento, adjudicándose a la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Humano COTRA u ONG COTRA**, el Programa de Prevención Focalizada (PPF), **código 5643**, en la Región de Valparaíso.
- 3° Que, la Resolución Exenta N° 3919, de 07 de noviembre de 2019, de esta Dirección Nacional, modificó los plazos dispuestos para la presentación de antecedentes y para la suscripción del Convenio, establecidos en el Título 11, numeral onceavo "Convenios", letras a) y b), de las Bases Administrativas, con el objeto de evitar que los hechos públicos y notorios acontecidos en el mes de octubre del año 2019, afectasen en forma negativa a los participantes del certamen. Que, conforme a dicha modificación, las Bases Administrativas, en el Título 11 numeral onceavo "Convenios", letra a) "Del requisito previo a la suscripción", establecen que "Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso, por parte del Servicio, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos, tendrán un plazo de 15 días hábiles para presentar ante la Dirección Regional respectiva, los documentos que acrediten el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y a la infraestructura y equipamiento, a través de las cartas de compromiso que acompañó con el proyecto presentado (...)".
- 4° Que, por medio de la Resolución Exenta N° 17, de 08 de enero de 2020, de esta Dirección Nacional, se dejó sin efecto la adjudicación del código 5643, en la Región de Valparaíso, readjudicando dicho código a la **Corporación Acogida**, en razón de que ONG COTRA, no presentó los antecedentes que permitían acreditar el cumplimiento de los compromisos que fueron expuestos en su oferta, sobre aspectos de infraestructura, equipamiento y recursos humanos del proyecto postulado, y que exigían las Bases de Licitación y las Orientaciones Técnicas que rigieron el certamen, para suscribir el respectivo convenio.
- 5° Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 587, de 19 de febrero del 2020, de esta Dirección Nacional, se dejó sin efecto la reajudicación del **código 5643**, contenida en la Resolución Exenta N° 17, de 2020, ya citada, readjudicándolo a la **Fundación Mi Casa**, por cuanto la Corporación Acogida no habría cumplido con los requisitos establecidos en las bases administrativas, específicamente en lo que dice relación con el Título Décimo Primero, denominado "Convenios", letra b), "De la suscripción", de las Bases Administrativas que rigieron el Cuarto Concurso Público en comento, al incumplir la antigüedad máxima que podrían tener los "certificados de antecedentes para fines especiales" y los "reportes o verificadores del registro de inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", respecto a tres integrantes del equipo de trabajo.
- 6° Que, con fecha 26 de febrero del 2020, doña Carolina Verónica Murgas Reinoso, en representación de la **Corporación Acogida**, interpuso dentro de plazo, el recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, en contra de la **Resolución Exenta N° 587, de 19 de febrero de 2020, de esta Dirección Nacional**, solicitando dejar sin efecto la reajudicación y requiriendo la suspensión de sus efectos.



- 7° Que, mediante la Resolución Exenta N° 722, de 03 de marzo de 2020, de esta Dirección Nacional, se tuvo por interpuesto el recurso de reposición deducido, y se ordenó notificar a las instituciones colaboradoras que habían presentado propuestas en el mismo código, y resolviendo, además, acoger la suspensión de los efectos de la citada Resolución Exenta N° 587, de 2020.
- 8° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1196, de 20 de abril de 2020, de esta Dirección Nacional, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Acogida, en contra de la Resolución Exenta N° 587, de 2020, ya citada, no dando lugar al mismo fundadamente y elevando los antecedentes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para la resolución del recurso jerárquico presentado en subsidio.
- 9° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1451, de 17 de septiembre de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se resolvió el recurso jerárquico interpuesto por doña Carolina Verónica Murgas Reinoso, en representación de la **Corporación Acogida**, en contra de la **Resolución Exenta N° 587, de 2020**, ya citada, siendo éste **acogido** por dicha Cartera de Estado, exclusivamente respecto del código 5643, y adjudicándolo definitivamente a la Corporación Acogida, ordenando que debían dictarse al efecto los actos que resulten necesarios.
- 10° Que, en efecto, en atención a los fundamentos que se contienen en la Resolución Exenta N° 1451, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ya citada, ha sido posible constatar que la resolución Exenta N° 587, de 2020, no se ajustó a lo dispuesto en las Bases Administrativas que rigieron el Cuarto Concurso Público de Proyectos respectivo, no correspondiendo tener por desistida a la Corporación Acogida de la ejecución del proyecto, en los términos planteados en el Título 11, numeral onceavo "Convenios", letra b) "De la suscripción", de las Bases Administrativas, por cuanto no se encuentra en ninguna de las circunstancias descritas para desestimar su postulación y adjudicar el concurso al siguiente proyecto mejor evaluado, pues en forma posterior a la presentación de los certificados relativos a recursos humanos y antes del vencimiento del plazo para suscribir el convenio, éstos se encontraban plenamente ajustados a la antigüedad exigida en las citadas bases del concurso. Adicionalmente, la Resolución Exenta N° 1451, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos indica al final de su Considerando 7°, que, en este sentido, "la jurisprudencia administrativa agrega entre otros el dictamen N° 14.255, de 2019 de la Contraloría General de la República, que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento en conjunto con la oferta de adjudicación, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren".
- 11° Que, en mérito de lo expuesto, mediante la Resolución Exenta N° 2587, de 05 de octubre de 2020, de esta Dirección Nacional, se dio inicio al procedimiento de invalidación parcial de lo dispuesto en la citada Resolución Exenta N° 587, de 2020, ya citada, respecto del **código 5643**, conforme con lo previsto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ley N° 19.880.

Es del caso señalar que la Resolución Exenta N° 2587, de 2020, en comento, fue notificada a través de la **Carta N° 475, de 05 de octubre de 2020**, de esta Dirección Nacional a la Corporación de Desarrollo Humano COTRA – con fecha 13 de octubre de 2020 -; a la Corporación Acogida – con fecha 13 de octubre de 2020 -; a la Fundación Reencuadre – con fecha 13 de octubre de 2020-; a la Corporación PRODEL – con fecha **15 de octubre de 2020**; a la Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes – con fecha 09 de octubre de 2020-; y a la Fundación Mi Casa – con fecha 14 de octubre de 2020; todo



esto, de acuerdo a lo informado mediante correo electrónico de fecha 29 de octubre del presente año, por la Oficina de Partes de esta Dirección Nacional.

Respecto de la **Carta N° 475, de 2020**, en comento, ninguno de los organismos colaboradores presentó alegaciones dentro del plazo contemplado en el artículo 53 de la Ley N° 19.880 para efectos de dar cumplimiento a la audiencia previa, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Partes de esta Dirección Nacional, mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre del presente año.

12° Que, adicionalmente, en cuanto al organismo colaborador, Organización No Gubernamental Taller de Aprendizaje y Formación TAF, también le fue enviada la citada carta, pero ésta, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Partes de esta Dirección Nacional, mediante correo electrónico de 29 de octubre de 2020, no fue posible entregarse, pues en el domicilio de dicha institución, no fue recepcionada por ninguna persona. Frente a dicha situación, se envió una segunda carta a dicho organismo colaborador, la Carta N° 537, de 06 de noviembre de 2020, la que tampoco fue posible notificar, por los mismos motivos expresados anteriormente, de acuerdo a lo informado por Oficina de Partes de esta Dirección Nacional, mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2020.

Luego, se procedió a intentar notificar a la Organización No Gubernamental Taller de Aprendizaje y Formación TAF, en virtud de lo prescrito en el artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880, que señala lo siguiente: *“Las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho”*. En este sentido, se solicitó a la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio, a objeto de que un funcionario de esa dependencia, notificara a dicha institución de acuerdo a lo expresado; sin embargo, aquello no fue posible de acuerdo a lo informado mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre del presente año, por cuanto habiéndose constituido en el domicilio actualizado de dicho organismo colaborador que tiene este Servicio, esto es, *“Avenida El Sol N° 150, Monte Verde Forestal, Viña del Mar, Región de Valparaíso”*, en el inmueble no se encontraba ninguna persona, con claras evidencias de abandono.

En virtud de lo anterior, se procedió a enviar correo electrónico – que registra actualizado dicha institución en el Servicio, esto es *“taf628@gmail.com”*-, con fecha 19 de noviembre del año en curso, al citado organismo colaborador, remitiéndole las cartas mencionadas, a objeto de que se acusara recibo de las mismas por parte de su representante legal, don Marcos Arenas Oliva. Dicho correo electrónico fue contestado el día 25 de noviembre de 2020, señalando lo siguiente: *“A través de la presente acuso recibo de dicha información, aunque ya estábamos al tanto por la página web de Servicio Nacional de Menores. Saluda Atentamente a usted Marcos Arenas Oliva”*. Posteriormente, el mismo día, dicho organismo colaborador remitió un segundo correo electrónico, señalando que la dirección de la institución era efectivamente la que se encuentra en los datos del SENAME, pero que dada la pandemia, solicitó que la vía para que se efectuasen las restantes notificaciones fuera a través del correo electrónico institucional.

En este sentido, se verificó la hipótesis contemplada en el artículo 47 de la Ley N° 19.880, la cual hace referencia a la notificación tácita, indicando lo siguiente: *“Notificación tácita. Aun cuando no hubiera sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad”*.



Adicionalmente, el artículo 19 de la citada ley prescribe lo siguiente: *“Utilización de medios electrónicos. El procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos.*

Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”.

De tal forma, es válido como verificador de la notificación, el envío de las cartas ya aludidas, al correo electrónico del organismo colaborador Organización No Gubernamental Taller de Aprendizaje y Formación TAF – el cual fue, además, contestado positivamente, habiendo manifestado su representante legal su conformidad en orden a ser notificado por dicho medio; mecanismo que en este caso, resultó más eficiente y útil, especialmente considerando el periodo de emergencia sanitaria actual.

Lo anterior resulta concordante, por lo demás, con los principios de economía procedimental y de la no formalización, contemplados en los artículos 9° y 13 de la citada ley N° 19.880, según los cuales el procedimiento administrativo debe responder a la máxima economía de medios y desarrollarse con sencillez y eficacia, de manera que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

13° Que, el Servicio Nacional de Menores, en consideración a los antecedentes previamente mencionados, ha decidido dictar el acto administrativo correspondiente; invalidando parcialmente la **Resolución Exenta N° 587, de 19 de febrero de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores**, que resolvió en el sentido que indica, en la Región de Valparaíso, el Cuarto Concurso Público de Proyectos para Línea de acción programas, modalidades: - programas de protección especializados, específicamente: programas de intervención integral especializada (PIE), programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), programas de reinserción educativa (PDE), programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRI); y para la línea de acción oficinas de protección de derechos del niño, niña y adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, cuya convocatoria fue aprobada mediante la Resolución Exenta N° 2741, de 07 de agosto de 2019, **procediendo readjudicar el código 5643, a la Corporación Acogida.**

RESUELVO:

PRIMERO: INVALIDÉSE parcialmente la Resolución Exenta N° 587, de 19 de febrero de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que dejó sin efecto, en la Región de Valparaíso, la readjudicación del código 5643, a la corporación Acogida que fue dispuesta en virtud de la Resolución Exenta N° 17, de 2020, de esta Dirección Nacional; y que readjudicó el código 5643 a la Fundación Mi Casa; en el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas



de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, cuya convocatoria fue aprobada mediante la Resolución Exenta N°2741, de 7 de agosto de 2019; **procediendo readjudicar el código 5643 del Programa de Protección en General, específicamente Programa de Prevención Focalizada (PPF), con focalización comunal, comuna base preferente Viña del Mar, Huasco, a la Corporación Acogida.**

SEGUNDO: EMÍTASE el acto administrativo correspondiente que resuelva en la Región de Valparaíso, el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, cuya convocatoria fue aprobada mediante la Resolución Exenta N°2741, de 07 de agosto de 2019, procediendo a readjudicar el código 5643, del Programa de Protección en general, específicamente Programa de Prevención Focalizada - PPF, con focalización comunal, comuna base preferente Viña del Mar, a la Corporación Acogida, conforme con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 19.880, una vez totalmente tramitado el presente acto administrativo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio e infórmese en forma escrita a la Corporación de Desarrollo Humano COTRA, a la Corporación Acogida, a la Fundación Reencuadre, a la Organización No Gubernamental Taller de Aprendizaje y Formación TAF, a la Corporación PRODEL, a la Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes y a la Fundación Mi Casa, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto con el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


SERVICIO NACIONAL DE MENORES
ROSARIO MARTÍNEZ MARÍN
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES


IAR/GBT/JICZ/MMC/CPM

Distribución:

- Representantes: Corporación de Desarrollo Humano COTRA, a la Corporación Acogida, a la Fundación Reencuadre, a la Organización No Gubernamental Taller de Aprendizaje y Formación TAF, a la Corporación PRODEL, a la Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes y a la Fundación Mi Casa.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Departamento de Planificación y Control de Gestión.
- Dirección Regional de Valparaíso.
- Oficina de Partes